

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AS. No. **024**

Rad. No. 76 520 3103 004 2017 00109 00
Efectividad de la garantía real

Efectuado el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso y dado que pese a los esfuerzos del despacho, solo hasta la fecha fue posible verificar en debida forma la actuación que da cuenta sobre la aprehensión del inmueble embargado por cuenta del proceso, acaecido el 16 de agosto de 2018, encontrándose en consecuencia el asunto para la correr traslado del avalúo aportado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, se evidencia que dicho trabajo perdió vigencia pues data del año 2019, por lo que corolario resulta que para la posterior enajenación en pública subasta del bien trabado por cuenta del asunto, los intervinientes den aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso, allegando la respectiva precia. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

Renovar la presente actuación a partir del avalúo que le corresponde al inmueble objeto de acción real, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef548a2af78552bfc276c4e9120e630589732c810a69de7346bf5da32e23ac47**

Documento generado en 08/02/2023 02:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>